

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DEL GUAYAS (S.O.G.G.)

TITULO I

ARTICULO FUNDAMENTAL

La Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas, fundada el 2 de Abril de 1956, tiene como principales finalidades:

- I. Propender al incremento científico de la Obstetricia y Ginecología y ramas afines en nuestro medio;
- II. Mantener las buenas relaciones de compañerismo entre los asociados.
- III. Velar por la tecnificación ordenada de la especialidad con miras a darle prosperidad local y nacional;
- IV. Procurar que sus miembros encuentren en la práctica hospitalaria un campo adecuado para el desenvolvimiento de sus aptitudes e iniciativas;
- V. Hacer suyos los problemas de sus miembros hasta donde sus posibilidades morales y económicas se lo permitan
- VI. La sede legal de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas es la ciudad de Guayaquil;
- VII. La Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas, es una entidad eminentemente científica y cultural por lo que no podrá intervenir en actos colectivos de carácter político o religioso.

TITULO II

DE LA REALIZACION DE SUS FINES

Art. 1.- Para cumplir con los propósitos indicados en el Artículo Fundamental la Sociedad empleará los siguientes medios:

- a) Labor de divulgación científica, a base de conferencias o discusiones de mesas redondas sobre temas de la especialización;

- b) Organización de cursos para egresados y post graduados de la Facultad de Medicina para su perfeccionamiento y especialización;
- c) Conferencias presentadas por eminentes Médicos Nacionales y Extranjeros invitados o que quieran hacerlo;
- d) Conferir premios, diplomas, etc. a los mejores trabajos presentados en concursos científicos auspiciados por la Sociedad;
- e) Publicar los trabajos de carácter científico de la especialización que hubieren sido acreedores a esa distinción, por resolución del Directorio o la Junta General de la Entidad;
- f) En general la Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas, hará todo lo que esté a su alcance para el mejoramiento colectivo, cultural, moral y social de sus afiliados.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 2.- Los socios se clasifican de la siguiente manera: Socios y Fundadores, Socios Activos, Socios Correspondientes y Socios Honorarios.

Art. 3.- Son Socios Fundadores, los que estuvieron presentes en la sesión de fundación de la Institución, el once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis y que suscribieron el acta respectiva conforme a la resolución de Asamblea.

Art. 4.- Son Socios Activos los que están inscritos en el Registro de Asociados y cumplen con las obligaciones pertinentes.

Art. 5.- Para ingresar como Socios Activos de la Entidad se requiere:

- 1.- Tener título de Doctor en Medicina conferido por una de las Universidades del Ecuador.
- 2.- Tener Título de Especialista en Obstetricia y Ginecología de hecho o de derecho.
- 3.- Presentar una solicitud escrita al Directorio con la firma de dos Socios Activos que patrocinan su ingreso, acompañado del Curriculum Vitae y los documentos habilitantes respectivos.
- 4.- Presentar un trabajo científico de ingreso, que pueda ser la monografía para la graduación de post-grado en la Especialidad, el cual será estudiado por la Comisión designada por el Directorio la cual analizará también el Curriculum Vitae del solicitante.

La Comisión presentará un informe al Directorio, en base al cual el Directorio decidirá sobre el ingreso del solicitante.

Art. 6.- Corresponde privativamente al Directorio calificar la idoneidad de los aspirantes a Socios.

Art. 7.- Son Socios Correspondientes, los que residiendo en el exterior fueren designados por el Directorio o expresaren su voluntad de pertenecer a la Institución, y hubieren desarrollado en el exterior una labor proficua en pro de la Especialización.

Art. 8.- Son Socios Honorarios, los Especialistas o personas que hayan prestado relevantes servicios a la Especialidad y/o a la S.O.G.G., los cuales serán designados por el Directorio a petición de por lo menos el 10% de Socios Activos.

Art. 9.- Los Socios Fundadores quedan exentos de los requisitos establecidos en el Art. 5, así como también los Socios Honorarios y Correspondientes.

TITULO IV

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Socios Activos:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
2. Desempeñar cumplida y eficientemente los cargos y comisiones que se le confieran
3. Presentar su renuncia ante el Directorio cuando desee separarse de la Entidad.
4. Asistir a las Juntas Generales.
5. Pagar la cuota de ingreso y continuar pagando con estricta puntualidad las cuotas establecidas, más las extraordinarias que acordare la Junta General.
6. Concurrir a los funerales del Socio que fallezca.
7. Defender el prestigio de la Sociedad.
8. Donar un libro para la Biblioteca de la Institución.

TITULO V

DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la asamblea con voz y voto; someter a consideración de este organismo las mociones y proyectos para el progreso de la Institución o de sus afiliados en cualquier orden: científico, cultural, social, etc.;

- b) Solicitar del Directorio que por Secretaría o verbalmente se le informe sobre cualquier asunto relacionado con la Sociedad.
- c) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades establecidas en estos Estatutos. Para ser elegido Miembro del Directorio, se necesita haber sido por lo menos dos años socio activo y para la dignidad de Presidente se necesita que hayan transcurrido por lo menos cinco años desde su aceptación como socio activo.
- d) Presenciar las sesiones del Directorio, con derecho a voz en ella previo consentimiento del Presidente hasta por dos veces sobre el mismo asunto;
- e) Pedir por escrito al Directorio que convoque a Asamblea Extraordinaria indicando el objeto y firmando la solicitud en compañía del 10% de Socios activos más.
- f) Pedir cooperación de la Institución en cualquier problema de orden científico de la Especialización.
- g) Y los demás que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.

TITULO VI

SANCIONES

Art. 12.- Corresponde a la Junta General resolver sobre la suspensión o expulsión de sus asociados, a petición del Directorio o previo informe a una Comisión Especial Investigadora designada por estos, con cuyos antecedentes la Junta General calificara para dar dicha resolución.

TITULO VII

DE LAS CUOTAS

Art. 13.- Las cuotas son: de ingresos, sociales y extraordinarias que acordare la Junta General con fines determinados

Art. 14.- Las cuotas se fijaran asi:

De ingreso	\$ 80
Anuales	\$ 20

Art. 15.- Aceptado el socio activo por el Directorio, pagara inmediatamente las cuotas de ingreso y anual, para ser inscrito en el libro respectivo,

Art. 16.- Para la recaudación de las cuotas establecidas o extraordinarias que acordare la Junta General, la Tesorería formulara mensualmente un recibo para cada socio, en el que constaran claramente indicadas, las aportaciones correspondientes

TITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS ELECCIONES

Art. 17.- La Junta General es la máxima Autoridad de la Sociedad, y tiene facultad deliberante y sus miembros reunidos de conformidad con los Estatutos pueden tomar los acuerdos necesarios para su mejoramiento institucional o de sus afiliados, sometiéndose siempre a los Estatutos.

Art. 18.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 19.- Las Juntas Ordinarias serán en los meses de enero, julio y octubre, y estas se trataran, después de los informes del Directorio, sugerencia de los afiliados.

Art. 20.- El Directorio será elegido en la Junta General reunida en la segunda quincena del mes de Enero y se posesionará el 11 Abril de cada año en una Sesión solemne.

Art. 21.- Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cada vez que el Directorio o el Presidente o cinco socios o más, lo solicitaren, indicando expresamente el objeto que se someterá a consideración, de acuerdo con el literal del Art. 11.

Art. 22,- En las Juntas Generales Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos expuestos en la convocatoria siendo prohibida toda deliberación sobre asuntos no especificados en la misma.

Art. 23.- Las Juntas Generales se convocarán con por lo menos 48 horas anticipación, por medio de citación escrita o por aviso insertado en un periódico de la localidad.

Art. 24.- Para formar quórum en las Juntas Generales, se requiere la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no hubiere quórum en la primera reunión se convocará a una segunda después de cuatro días laborables, la que se celebrará con el número de socios que concurran. Solo en los casos que se trate de reforma a los Estatutos no podrá celebrarse sino con la concurrencia mínima de las dos terceras partes de los socios.

Art. 25.- Si reunida la Junta General con el quórum estatuido no estuviere presente el Presidente la presidirá el Vicepresidente; a falta de éste el Vocal correspondiente, siguiendo el orden de sus asignaciones numéricas.

Art. 26.- Si la Junta General estuviere reunida con el quórum, reglamentario y faltaren los Miembros del Directorio para que la presidan, de acuerdo con el artículo anterior, se elegirá un Presidente Ad-hoc, en caso de que el titular o Prosecretario, no hayan concurrido siendo obligatorias para el Directorio y para los asociados, las resoluciones que se tomen.

Art. 27.- Las elecciones serán escritas, esto es, nominales y secretas, y la mayoría absoluta será la mitad más uno de los votantes; en caso de empate se repetirá la elección una vez más; en caso de un nuevo empate, se resolverá por suerte.

Art. 28.- Son nulos los votos que contengan nombres de personas extrañas a la Institución o frases improcedentes.

Art. 29.- Las deliberaciones estarán reguladas por el Reglamento Interno.

Art. 30.- Corresponde a las Juntas Generales:

1. Elegir cada dos años al Directorio;
2. Aprobar o modificar el Presupuesto presentado por el Directorio.
3. Conocer y aprobar los informes administrativos y económicos presentados por el Directorio en cada Junta General Ordinaria.
4. Aprobar, modificar o rechazar los proyectos presentados por el Directorio o cualquier afiliado.
5. Fiscalizar los actos del Directorio o de cualquiera de sus miembros y establecer las sanciones que juzga conveniente, en guarda a los intereses Institucionales.
6. Interpretar los Estatutos y Reglamentos cuando se suscitare una duda.
7. Aprobar o modificar los Reglamentos Internos de la Sociedad.
8. Nombrar las comisiones que crea necesario.

TITULO IX

DEL DIRECTORIO

Art. 31.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas. Delega sus facultades administrativas en un Directorio compuesto de trece Miembros que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Bibliotecario, Síndico y Seis Vocales: tres Principales y tres Suplentes.

Art. 32.- Corresponde al Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
2. Sesionar ordinariamente una vez al mes por lo menos e instalarse con el quórum mínimo de siete miembros, siendo las sesiones públicas para los afiliados salvo el caso, que cualquier Miembro del Directorio pida sesión secreta, informando luego a los concurrentes el resultado de las deliberaciones.

3. Hacer todo lo que esté a su alcance para el mejoramiento institucional y de los afiliados
4. Formular y reformar los Reglamentos Internos, los que se discutirán en dos sesiones distintas del Directorio y una vez aprobados por la Asamblea entrará en vigencia.
5. Designar comisiones, delegaciones, etc., que deben representar a la Entidad en certámenes Nacionales o en el Exterior.
6. Nombrar el personal de empleados que crea conveniente, señalar sueldos y renovarlos de acuerdo con la Ley.
7. Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de socios, previo el informe de la Comisión Científica.
8. Designar Socios Correspondientes y Honorarios de acuerdo con los Artículos 7 y 8 de los Estatutos
9. Presentar anualmente una memoria impresa en la que el Presidente informará detalladamente sobre la marcha de la Institución.
10. Atender y resolver las solicitudes presentadas de acuerdo con los derechos de los asociados.
11. Conceder licencia a sus respectivos Miembros hasta por noventa días.
12. Establecer por medio de los delegados o por comunicaciones nexos de amistad y solidaridad con otras entidades nacionales o extranjeras.
13. Y los que los Reglamentos Internos le señalaren.

Art. 33.- Para ser elegido Miembro del Directorio, se requiere constar en el registro de Socios Activos debidamente inscritos por lo menos dos años.

Art. 34.- No se podrá ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Bibliotecario, Tesorero, Vocal de la Sociedad por más de dos períodos consecutivos.

Un socio podrá ser elegido después de haber transcurrido un año de su última actuación en dicho Directorio.

Art. 35.- Es facultativo en el Directorio crear las comisiones que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

TITULO X

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Institución en los actos oficiales y privados, ejercer la personería jurídica de la Entidad representándola en los actos judiciales en compañía del Síndico.
2. Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio.
3. Ordenar se cite a sesiones en los casos establecidos en los Estatutos.
4. Firmar las actas de las sesiones, los acuerdos y toda clase de comunicaciones de la Sociedad en unión del Secretario.
5. Autorizar con su firma los documentos, escrituras, contratos, etc., acordados por la Junta General o por el Directorio.
6. Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales, así como de la rápida y eficaz recaudación de los valores que corresponden a la Sociedad.
7. Revisar las cuentas de la tesorería y demás comisiones así como los libros y correspondencia de la Secretaría, haciendo las observaciones que crea conveniente.
8. Autorizar con el Visto Bueno, las planillas a cargo de la entidad que fueren presentadas al cobro, de acuerdo con el Presupuesto o por acuerdos especiales; hasta por un monto de 20 salarios mínimos vitales. Pagos superiores a esa cantidad deberán ser autorizados por el Directorio.
9. Invitar a los Socios a los funerales del consocio que falleciere.
10. Citar las comisiones y presidir sus sesiones si así fuere necesario; pues es el Presidente nato de todas las Comisiones.
11. Poner especial empeño en el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de las Juntas Generales o del Directorio.
12. Resolver cualquier asunto de urgencia e informar al Directorio en la próxima reunión; y, las demás que los Reglamentos le señalen.
13. Suscribir en unión del Tesorero los cheques de la Cuenta Bancaria de la Sociedad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente por ausencia, por enfermedad y por cualquier otro impedimento o cuando éste le encargue las funciones que le corresponden. En estos casos el Vicepresidente tiene todas las atribuciones y deberes que los Estatutos señalan al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Asistir a las Sesiones de la Junta General del Directorio.
2. Recibir y contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente, Redactar las comunicaciones que fueren necesarias y tener a su cargo el archivo de la Entidad.
3. Redactar y llevar los libros de actas, al día.
4. Llevar el Registro de Socios.
5. Citar, por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Generales y del Directorio.
6. Comunicar a los interesados los nombramientos que efectúa la Junta General o el Directorio.
7. Facilitar todos los datos que soliciten las comisiones y citar por indicación del Presidente de la Sociedad o de la Comisión respectiva.
8. Dar cuenta al Directorio en sesiones de las comunicaciones recibidas y contestadas.

DEL PROSECRETARIO

Art. 39.- El Prosecretario reemplazará al Secretario por su ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento o cuando éste le encargue las funciones que le corresponden. En estos casos el Prosecretario, tiene todas las atribuciones y deberes que los Estatutos señalen para el Secretario.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

1. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos y mas bienes de la Institución.

2. Recaudar las cuotas sociales
3. Hacer los pagos con el Visto Bueno del Presidente de la Entidad, siendo responsable de los valores que cancele sin este requisito.
4. Presentar a la Junta General cada año un informe sobre el estado económico de la Sociedad, y al Directorio cuando éste se lo solicite.
5. Efectuar anualmente el inventario de la Entidad, valorando sus existencias y pertenencias.
6. Y los que los Reglamentos los señale.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 41.- Son atribuciones y deberes del Bibliotecario:

1. Recibir y entregar la Biblioteca por inventario debiendo responder personal y pecuniariamente por los libros, enseres, etc. de esta sección.
2. Procurar el incremento de la Biblioteca, mediante donación de los socios, personas e instituciones científicas del país y del extranjero.
3. Procurar la creación de fondos para la adquisición de libros de carácter científico que sirvan de consulta a los asociados.
4. Obtener obligatoriamente de los socios la donación de cuando menos una obra, conforme a lo dispuesto en el Art. 10, Numeral 8 de estos Estatutos.
5. Elaborar un reglamento para el funcionamiento de la Dependencia a su cargo.

DEL SÍNDICO

Art. 42.- El Síndico deberá ser Abogado y será citado a Junta General o del Directorio cuando se requiera su opinión en asuntos relacionados con su cargo.

Art. 43.- Corresponde al Síndico ejercer la personería Jurídica de la Institución y representarla en los actos judiciales conjuntamente con el Presidente de la Sociedad. Además corresponde al Síndico emitir su dictamen en todo asunto jurídico.

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones del Directorio y de la Asamblea. Dar su opinión en asuntos de la Institución e informar sobre sus labores.

2. Reemplazar al Presidente y Vicepresidente, siguiendo el orden de sus nombramientos en las Juntas Generales o en las del Directorio.
3. Presentar su excusa o renuncia ante el Presidente, quien la hará conocer en la primera sesión del Directorio, para su resolución.

TITULO XI

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PATRIMONIALES

Art. 45.- Los Fondos Sociales se componen de los ingresos de terminados en los Estatutos.

Art. 46.- Son Fondos Patrimoniales de la Institución, los provenientes de las adquisiciones a título oneroso o gratuito, de bienes raíces o muebles, valores fiduciarios autorizados por la Asamblea, los provenientes de las donaciones, herencias o legados hechos a la Institución, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario por resolución unánime del Directorio, el que deberá informar sobre el particular en la primera Junta General que se reúna.

Art. 47.- Los bienes patrimoniales de la Institución no podrán ser enajenados o gravados, sino con autorización de la Junta General convocada especialmente para el efecto, con la votación del setenta y cinco por ciento de los concurrentes en dicha Junta.

Art. 48.- Los bienes patrimoniales no pueden ser cedidos o traspasados a terceros por ningún motivo o razón, salvo el caso de disolución de la Sociedad.

TITULO XII

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 49.- En caso de que la Junta General resolviere la disolución de la Sociedad, o el número de los asociados sea menor de diez, los fondos sociales y patrimoniales de la Sociedad serán entregados a la Universidad de Guayaquil, para que mediante una Junta Administrativa destine los intereses que produzcan tales fondos a conferir anualmente un premio al alumno más distinguido de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, en las Cátedras de Obstetricia y Ginecología, previo concurso, como estímulo a los que hayan cursado dicha asignatura.

TITULO XIII

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 50.- Las reformas que se propagan a estos Estatutos deben ser solicitadas al Directorio por un número de socios no menor de la tercera parte de los asociados.

El Directorio las estudiará en dos sesiones distintas convocadas expresamente con dicho objeto y se instalará con el quórum ya establecido.

Aprobadas las reformas por la Junta General, se elevarán a conocimiento del Ministerio respectivo para su aprobación las que entrarán en vigencia, una vez que hayan sido sancionadas.

Art. 51.- Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sino después de cinco años de vigencia contados desde su aprobación de ellos por el Ejecutivo.

TITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La Sociedad se encuentra en el deber de festejar la fecha Once de Abril de cada año, Aniversario de la Fundación y el Directorio determinará el Programa para celebrar tan magna fecha.

Art. 53.- Todos los miembros de la Sociedad que fueren investidos de algún cargo, prestarán la promesa de estilo ante el presidente de la Sociedad, debiendo el Secretario dejar constancia en acta de esta formalidad, ya sea en la Junta General o del Directorio según el caso.

Art. 54.- El lema de la Institución es: **CIENCIA Y TRABAJO**. La Bandera estará formada así:

Dos franjas de la misma dimensión siendo la superior de color azul, la inferior de color blanco, llevando en el centro el Escudo de la Entidad.

El distintivo de los socios es un botón con el Escudo de la Sociedad.

Art. 55.- Por esta vez, ejercerá atribuciones y deberes, el Directorio designado por la Junta General fundadora de la Institución y durara en el ejercicio de sus funciones hasta que sean aprobadas estos estatutos y se puede convocar a elecciones reglamentarias.

Art. 56.- El reglamento interno y reglamentos especiales, determinaran los demás procedimientos de la Sociedad.